

## Resolución Directoral

Lima, 15 de Octubre 2021

N° 4635-2021-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-318386-2021, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento indicado en Visto, la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante La Empresa, con RUC N° 20604269009 y domicilio sito en: Calle Coronel Andres Reyes Nª 420, Interior 901, Urb. Jardín, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos de placas de rodaje BLA-783, BLA-891, BLA-903, BLA-905, BLA-947, BLB-738, BLB-777, BLB-825 y BLB-865:

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0A785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, La Empresa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

- La empresa cumple con lo establecido en el inciso b) del numeral 1 artículo 41° del D.S. Nº 021-2008-MTC.
- Los vehículos de placas de rodaje BLA-783, BLA-891, BLA-903, BLA-905, BLA-947, BLB-738, BLB-777, BLB-825 y BLB-865, son propios y cumplen con las condiciones de acceso estipuladas en los artículos 40° y 43° del D.S. Nº 021-2008-MTC.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <a href="http://scddstd.mtc.gob.pe/1610309">http://scddstd.mtc.gob.pe/1610309</a> ingresando el número de expediente T-318386-2021 y la siguiente clave: 480EA1.

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos de placas de rodaje BLA-783, BLA-891, BLA-903, BLA-905, BLA-947, BLB-738, BLB-777, BLB-825 y BLB-865;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01, Ley Nº 28256 – Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos de placas de rodaje BLA-783, BLA-891, BLA-903, BLA-905, BLA-947, BLB-738, BLB-777, BLB-825 y BLB-865, por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Empresa, previo al inicio de sus operaciones en el rubro, deberá solicitar la aprobación del respectivo Plan de Contingencia, ante el sector competente de acuerdo al material o residuo peligroso que transporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.

Artículo 3.- La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo en el registro correspondiente.

Registrese y comuniquese,

Documento firmado digitalmente

ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES